



Roj: **AAP B 356/2017 - ECLI: ES:APB:2017:356A**

Id Cendoj: **08019370092017200033**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Barcelona**

Sección: **9**

Fecha: **30/01/2017**

Nº de Recurso: **649/2015**

Nº de Resolución: **44/2017**

Procedimiento: **Otros recursos**

Ponente: **SALVADOR ROIG TEJEDOR**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE BARCELONA

SECCIÓN NOVENA

Rollo núm. 649/15

Diligencias Previas nº 252/14

Juzgado de Instrucción nº 1 de los de Vilanova i la Geltrú (Barcelona).

Ilmos. Srs:

Dº. Jose María Torras Coll

Dº. Salvador Roig Tejedor

Dº. Ignacio de Ramón Fors.

AUTO

En Barcelona, a treinta de enero de dos mil diecisiete.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 27/04/2015 se dictó por el Juzgado de Instrucción nº 1 de los de Vilanova i la Geltrú (Barcelona) Auto por el que se acordaba el Sobreseimiento Provisional de la causa instada por querrela de la mercantil Dhaler, 2005 frente a Segundo , Eva (apoderado y administradora de la mercantil Catalana de Aislamientos, Sl., y contra los trabajadores Justa y Carlos José por un presunto delito de estafa.

SEGUNDO.- Notificada en legal forma a las partes, la anterior resolución se interpuso contra la misma Recurso de reforma por parte de la Acusación Particular la mercantil Dhaler expresando los alegatos que estimó por pertinentes y peticionando las diligencias de reconocimiento en rueda y documental; confiriéndose traslado a las partes, se presentó informe del Ministerio Fiscal en el sentido de oponerse al Recurso presentado, así como escrito de impugnación por las representaciones de los investigados.

Recayó resolución de fecha de 24/07/2015 por la que se desestima el recurso de reforma presentado; notificado que fue, se interpuso Recurso de Apelación, expresándose los alegatos que estimó pertinentes y conferido traslado a las partes, se presentó informe del Ministerio Fiscal en el sentido de oponerse al Recurso, así como escrito de impugnación por las representaciones de los imputados.

Admitido que ha sido a trámite el recurso, se ha dado el curso legal al mismo, elevándose la causa a esta Audiencia Provincial de Barcelona para su posterior tramitación y resolución.

TERCERO.- Con arreglo al turno de reparto previamente establecido, se nombró como Magistrado Ponente del Recurso al Ilmo. Sr. D. ° Salvador Roig Tejedor, quien expresa el criterio unánime del Tribunal.



II.- RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La parte recurrente la Acusación Particular de la mercantil Dhaler 2005 SL interesa en su recurso la revocación del Sobreseimiento Provisional acordado así como la práctica de la diligencias de reconocimiento en rueda y así recoge un breve resumen de los hechos que son objeto de investigación y expresa los indicios por los cuales sostiene que el procedimiento debe continuar por un delito de estafa consistentes en punto de unión entre la contratación del denunciante con los dos trabajadores (los hoy imputados Justa y Carlos José) que han negado ser de la mercantil Lambda 91, resultando ser trabajadores de la mercantil querellada Catalana de Aislamientos; la coincidencia del nº de teléfono que en su día sirvió de contacto entre denunciante y Justa siendo el mismo al facilitado por la imputada, preguntándose la recurrente cómo la denunciante sabía ese teléfono antes del procedimiento sino fuera que fue esa persona la que sirvió de contacto en las relaciones comerciales; así como la coincidencia en el tiempo entre las relaciones comerciales y el periodo en que estuvo trabajando en Catalana de Aislamientos; y finalmente la coincidencia entre el destino del material (piscina en Palamós) estando la mercantil querellada construyendo una piscina, siendo reconocidos por el denunciante sus materiales en aquel lugar; concluye que es necesario la diligencia de reconocimiento en rueda para acreditar que tanto el denunciante como el comercial Sr. Andrés contactó con dicha imputada en varias reuniones para concertar el suministro de materiales.

Expuestos los argumentos de la apelante, en la resolución hoy recurrida se insiste en que no queda acreditado el elemento de la estafa "engaño bastante" "por cuanto sólo existen versiones contradictorias" así como "sin que se haya acreditado que fueran trabajadores de la empresa Catalana de Aislamientos o ésta misma empresa la que contratara con la empresa querellante haciéndose pasar por la empresa Lambda para conseguir el suministro del material con la intención de no abonar su importe".

Examinadas las actuaciones cuyos testimonios han sido remitidas a esta alzada se deduce la existencia de relaciones comerciales entre la mercantil querellante Dhaler y la mercantil Lamba91 sin que los hoy imputados (de la mercantil Catalana de Aislamientos) haya reconocido dicha relación comercial. Ahora bien, le asiste razón a la recurrente, con el examen de aquellos indicios, al decir que se utilizó una empresa solvente (Lamba91) por parte de Catalana Aislamientos para ocultar su insolvencia refiriendo que no es casualidad que el legal representante de la querellante y su comercial tuvieran reuniones con una tal Justa , haciéndose pasar por trabajadora de Lamba, y que tuvieran su número de teléfono de contacto antes del inicio de este procedimiento y que es coincide con el facilitado en la instrucción; de la misma forma resulta llamativo que el denunciante reconociera su material en una piscina que estaba construyendo Aislamientos, habiéndose justificado que era una subcontratada.

Se considera por esta alzada que la práctica de la diligencia de investigación interesada no es inútil ni impertinente; todo lo contrario, puede arrojar luz en la instrucción para acreditar (o no) si la imputada Justa era la persona que contactó con la mercantil querellante y de esta forma queda acreditada la presunta conexión entre la mercantil querellada (Catalana de Aislamientos) y sus trabajadores con la que aparece en las facturas que han resultado impagadas (lamba91), siendo ésta utilizada por aquella como medio para una eventual conducta fraudulenta. De la misma forma se interesa que por Microsorf se informe sobre la cuenta de mail vero.lambda91@hotmail.com. Esta diligencia se considera pertinente dado que las comunicaciones entre ambas mercantiles a los efectos de suministro se verificaron con esa cuenta de correo, según es ver en la documentación aportada y de la información que se recabe, tanto de titular como de fecha de creación, puede arrojar luz a la instrucción

Procede la estimación del recurso.

SEGUNDO.- Respecto a las costas procesales de ésta alzada, procederá declararlas de oficio.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación la Sala acuerda,

PARTE DISPOSITIVA

Que estimando como estimamos el Recurso de Apelación interpuesto por la mercantil Dhaler, 2005, contra la resolución dictada en fecha de 24/07/2015 por el Juzgado de Instrucción nº 1 de los de Vilanova i la Geltrú (Barcelona), en sus autos de Diligencias Previas nº 252/14, debemos revocar como revocamos la misma, a fin que se practiquen las diligencias sumariales que se expresa por la recurrente en su escrito de Recurso de Apelación de fecha de 6/05/2015, declarando de oficio las costas procesales que hubieran podido devengarse en esta alzada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO no cabe interponer recurso ordinario alguno.



Así por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ